

Radicación 2018-561

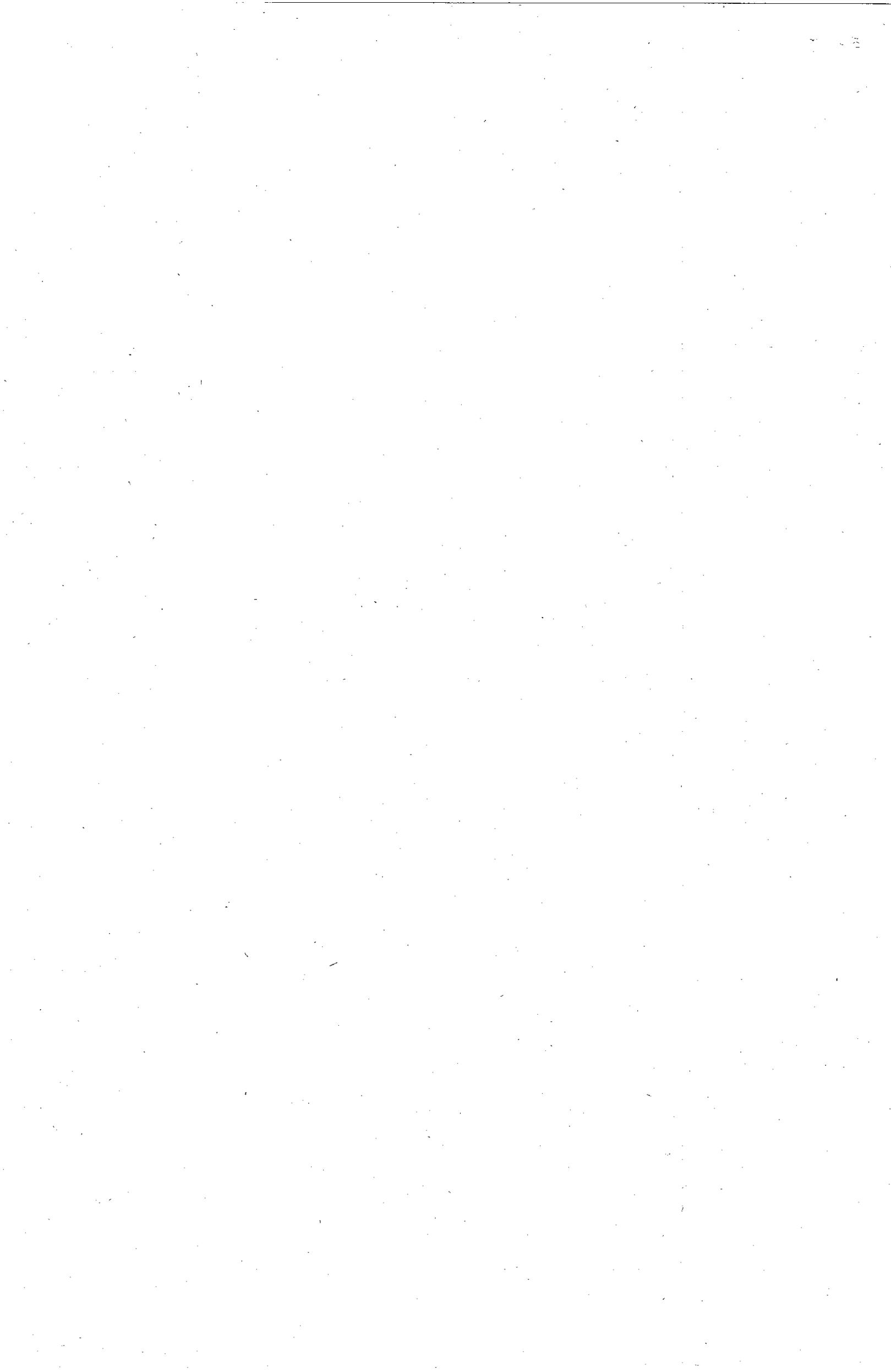
CONSTANCIA SECRETARIAL: El curador ad litem de la demandada, se notificó personalmente el día 26 de abril de 2022. El término de traslado corre los días 27, 28, y 29 de abril de 2022 y los días 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 23 y 24 de junio de 2022.

No corren los términos a despacho los días 17 de junio de 2022, Permiso por Elecciones; los días 8 y 9 de julio de 2022 y el 15 de julio de 2022, 29 de septiembre de 2022 por incapacidad de la titular del despacho.

Tampoco corrieron términos el día 28 de octubre de 2022, por el cierre de los Juzgados de Familia autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Valle, para llevar a cabo actividad de Bienestar Social organizada por la Dirección Ejecutiva Seccional y la Arl Positiva.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario.



INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, 4 de noviembre de 2022. A despacho informando que la Curadora Ad-litem, dio contestación a la demanda dentro del término.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nro. 408
RADICACIÓN 2018-561

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

En el presente proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, promovido por **GERMAN ANTONIO BERMUDEZ QUINTERO**, en contra de **ELCY RUTH ALZATE VALDERRAMA**, notificado el Curador Ad-litem de la demandada, dio oportuna contestación a la demanda, como da cuenta el informe secretarial que antecede. Por tanto, se ordenará agregar al proceso para que surta sus efectos legales.

Ahora, trabada la relación jurídica procesal, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia inicial, prevista en el art. 372 del Código General del Proceso (Ley 1564 del 12 de julio de 2012), la que hará de manera virtual por la plataforma LIFESIZE, y se citará al demandante para que comparezca a rendir interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia, y se harán las prevenciones y advertencias contenidas en la norma en cita.

Igualmente, se requerirá a la parte actora y a su apoderado para que actualicen y suministre sus direcciones de correo electrónico, así como de los testigos solicitados.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** el escrito de contestación de demanda presentado por el Curador Ad-litem de la demandada ELCY RUTH ALZATE VALDERRAMA, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: **SEÑALAR** la hora de las **9:00 A.M. DEL DIA DIECIOCHO (18) DE ENERO DE 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LIFESIZE.

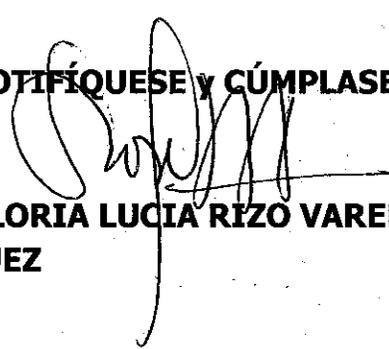
TERCERO: **CITAR** a las partes por el medio más expedito y eficaz, a la demandante para que comparezca a rendir el interrogatorio de parte y demás asuntos inherentes a la audiencia.

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes que, si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (artículo 372-2 del C.G.P).

QUINTO: **PREVENIR** al demandante y su apoderado, que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco salarios mínimos mensuales legales vigentes, y al curador ad-litem de la demandada que su inasistencia le acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art. 372-6º inciso final del C.G.P).
(artículo 371-6 inciso final C.G.P).

SEXTO: **REQUERIR** a la parte actora y a su apoderado, para que actualicen y suministre sus direcciones de correo electrónico, así como de los testigos solicitados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 193

Fecha: 11 de noviembre de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario